



Barce Argentine Catamaran	TARIFA REDUCIDA
	Concesión 3138
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

CATAMARCA PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas

Dr. Alberto Federico Filippin

Ing. Mario Folquer

B. Oficial- Año XXXVI

Viernes 27 de Febrero de 1959 | N° 17

B. Judicial-Año XXIII

DIRECCION Y ADMINISTRACION PRADO 210

APARECE MARTES Y VIERNES

EJEMPLAR, LEY 11.723

Registro de la Propiedad
Intelectual N° 573.421

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 23 de agosto de 1932).

Dcto. G. N° 429

POSTERGASE ELECCIONES DE DIPUTADOS DEPARTAMENTALES

Catamarca, 24 de febrero de 1959.

ISTO:

Las comunicaciones cursadas por la Junta Electoral de la Provincia, dando cuenta de la imposibilidad de cumplir su cometido antes del término que resta hasta el día fijado para el comicio, por la demora producida en la provisión de los padrones, como la creada por la resolución de dicho Organismo, que deja supeditada la aprobación definitiva de las autoridades de mesa designadas según sorteo, a la información que debe expedir la Dirección General de Rentas sobre la calidad de contribuyentes de los mismos; y la presentación realizada por agrupaciones políticas cuestionando por reducido al lapso entre la convocatoria dispuesta por Decreto 220/59 y el acto comicial en sí, todo lo cual dificulta la realización de las tareas pre-electorales, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el Art. 80 de la Constitución de la Provincia establece que las elecciones para la renovación parcial de la Cámara de Diputados se efectuará el 1er. domingo de marzo, es indudable que el cumplimiento de esa disposición está supeditada a la inexistencia de razones de fuerza mayor o de manifiesta conveniencia pública que hagan necesaria la designación de otra fecha para la realización de dichos comicios;

Que el mencionado precepto constitucional no hace a la sustancia del acto electoral ni su observancia constituye una condición esencial para la validez del acto, como lo denota la Ley Electoral N° 828 en su artículo 11°, inciso 2), al disponer que se efectúe nueva convocatoria "... cuando no hubiese podido realizarse la elección en el día señalado..."; con lo que concuerda también la norma del Art. 39° de la Ley N° 1618;

Que frente a un requisito circunstancial como el que se menciona, cobra primacía la necesidad de facilitar a la Junta Electoral su normal desempeño y a los partidos

DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO.

GASPAR H. GUZMAN
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

Nicolás V. Ramírez Toledo
Secretario H. Senado

Dr. ANGEL RAQUE MAGAQUIAN
Presidente H. C. de DD,

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 3 de noviembre de 1958.

Decreto H. N° 2348

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1845

SALAS
Mario Fólquer

Ley N° 1846 — Decreto — 2349

AUTORIZASE LA INSTALACION DE
SURTIDORES DE AGUA EN LA
CIUDAD DE TINOGASTA

EL SENADO Y CAMARA DE DIPU-
TADOS DE LA PROVINCIA DE CATA-
MARCA, SACIONAN CON FUERZA
DE

L E Y :

Art. 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a invertir hasta la suma de CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, para instalar surtidores de agua, en la intersección de las calles Antonio del Pino y Pro. Reinaldo Goblet y calles Seis de Septiembre y Nueva, de la Ciudad de Tinogasta, cabecera del Departamento del mismo nombre.

Art. 2° — La suma a que se refiere el

Art. 1° de la presente Ley, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3° — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO.

GASPAR H. GUZMAN
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

Nicolás V. Ramírez Toledo
Secretario H. Senado

Dr. ANGEL RAQUE MAGAQUIAN
Presidente H. C. de DD,

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 3 de noviembre de 1958.

Decreto H. N° 2340

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1846

SALAS
Mario Fólquer

Ley N° 1847 (Decreto 2350)

ESCUELA GRADUADA FRAY
MAMERTO ESQUIU DE BELEN
AUTORIZASE LA CONSTRUCCION
DE UNA VERJA

EL SENADO Y CAMARA DE DIPU-
TADOS DE LA PROVINCIA DE CATA-
MARCA, SACIONAN CON FUERZA
DE

L E Y :

Art. 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo